



REG-939

OFICIO N° 540-2018-OPPEC-OM-CR

Lima, 11 de abril de 2018

Señor Congresista

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Presente.



**REFERENCIA:** Proyecto de Ley N° 00773/2016-CR – Opiniones ciudadanas recibidas

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que a través de los Foros Legislativos Virtuales<sup>1</sup> del Congreso de la República, hemos recibido **1 opinión ciudadana** sobre el Proyecto de Ley N° **00773/2016-CR 540**, de autoría del congresista **Gino Francisco Costa Santolalla**, que está en estudio en la Comisión que usted preside.

De las opiniones recibidas, se remiten aquellas que podrían ser relevantes en el proceso de análisis y debate que se realiza en la comisión (es) ordinaria (s).

Al respecto, informarle que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N° 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, las opiniones ciudadanas se remiten al autor de la iniciativa, al grupo parlamentario al que pertenece y a la comisión(es) que estudia(n) el tema a efectos que, de ser el caso, puedan ser tomadas en cuenta e incorporarlas en el dictamen de proyecto de ley correspondiente.

Asimismo, informarle que se le comunica a los ciudadanos, mediante correo electrónico que sus opiniones han sido publicadas en el Portal del Congreso y que han sido derivadas a las instancias parlamentarias referidas en el párrafo anterior.

La versión digital del informe que se adjunta, la puede descargar en <https://goo.gl/keHWmY> y/o puede acceder a las opiniones ciudadanas en el Expediente Virtual del Proyecto de Ley N° **00773/2016-CR**. En la medida que sigamos recibiendo aportes, le haremos llegar informes adicionales.

Atentamente,

  
  
**LENY PALMA ENCALADA**  
Jefa de la Oficina de Participación,  
Proyección y Enlace con el Ciudadano  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<sup>1</sup> <http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros/>



### Ficha del Foro Legislativo Virtual Activo

<b>Título:</b>	00773/2016-CR: Ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que regula la coordinación intercultural de la justicia
<b>Autor:</b>	Costa Santolalla Gino Francisco, Lombardi Elias Guido Ricardo, Espinoza Cruz Marisol, Zeballos Salinas Vicente Antonio, Arana Zegarra Marco Antonio Aráoz Fernández Mercedes Rosalba, Arce Cáceres Richard, Cevallos Flores Hernando Ismael, Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix, Flores Vilchez Clemente, Guía Pianto Moisés Bartolomé, Morales Ramírez Edyson Humberto, Pacori Mamani Oracio Ángel, Pariona Tarqui Tania Edith, Ríos Occa Benicio, Sheput Moore Juan Manuel Kosme, Vásquez Sánchez César Henry, Villanueva Mercado Armando
<b>Grupo Parlamentario:</b>	Peruanos por el Cambio
<b>Comisión:</b>	Justicia y Derechos Humanos, Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos Ambiente y Ecología
<b>Fecha de Inicio:</b>	17/03/2018 01:27:00 p.m.
<b>Fecha de Término:</b>	04/04/2018 11:34:53 a.m.

### Resumen de Opiniones Recibidas

<b>Opiniones a favor:</b>	1
<b>Opiniones en contra:</b>	0
<b>Propuestas alternativas:</b>	0
<b>Otras:</b>	0
<b>Total de opiniones recibidas:</b>	1

### Detalle de Opiniones Recibidas

#### Opiniones a favor

**\*\* Ciudadano: Señor PEDRO WAGNER QUINCHOKER RIBBECK , registrado el 17/03/2018 01:27:00 p.m.**

a mi criterio me parece que esta bien el proyecto de ley, incluso debe ser mejorado, porque he visto en muchas comunidades nativas los abusos que cometen las autoridades hoy en día, que llegan al extremo de manifestarse que ellos no tienen nada que rendir cuentas a las autoridades policiales, fiscales y judiciales ya que son autónomos, basándose en su asamblea comunal de acuerdo al artículo 149 de la constitución política para poder expulsar a cualquier comunero que no sea de su agrado, como apropiarse de sus productos agrícolas y su hogar (casa), asimismo los casos de delitos como violación sexual en menores de edad, asesinato, usurpación de terreno, entre otros, solamente los castigan con latigazos al presunto autor, en esos casos debe intervenir las autoridades ordinarias.

asimismo se debe especificar que las autoridades ordinarias deben investigar todos los delitos cometidos por las comunidades nativas ya que son más preparados y tienen la capacidad de dar una correcta sentencia, mientras que las autoridades especiales deben dar cuenta de inmediato de todos los delitos cometidos por sus comuneros y solamente deben ver los casos de faltas que se comete en su jurisdicción, como hurto de gallinas entre otros, de poca relevancia; asimismo se debe especificar que las autoridades especiales deben ejercer su autoridad donde no exista presencia del estado, como policías, fiscales y jueces a un radio de 100 kilómetros a la redonda aproximadamente, ya que yo he visto un caso especial de la comunidad nativa de leoría que está situado en el departamento de Junín provincia de Satipo distrito de Mazamari, que está a 15 minutos de una comisaría que está situada en Mazamari, poder judicial y fiscalía en la provincia de Satipo a 30 minutos, asimismo la comunidad cuenta con el sector de educación inicial, primaria y secundaria, que la mayoría de los comuneros tienen estudio superior medio que conocen las leyes, y sus autoridades pretenden ejercer la autoridad especial a su conveniencia, en mi

opinión no estoy de acuerdo que las autoridades de las comunidades nativas ejerzan la justicia especial porque cometen muchos abusos como tenerlos en el calabozo por semanas privándoles de su libertad entre otros.

**Opiniones en Contra  
Propuestas Alternativas**